

Quito D.M., 04 enero de 2023

OFICIO No. CC-STJ-2023-7

DESTINATARIO:

MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Dirección: QUITO
QUITO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA CRISTINA MEJIA HERNANDEZ
ASISTENTE CONSTITUCIONAL 5

MARTÍNEZ LEÓN ANA MARÍA
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA DEL MIDUVI
Dirección: AV. QUITUMBE ÑAN - PLAZA QUITUMBE Y AV. AMARU ÑAN
QUITO

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 832-20-JP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia No. 832-20-JP/21 de 21 de diciembre de 2021, resolvió en lo principal: 1. Declarar que el sacerdote Ángel Lobato Bustos vulneró el derecho a la vivienda digna de la señora María Ángela Carabajo Morocho; 2. El entonces notario suplente Galo Vásquez Andrade vulneró los derechos a la atención prioritaria a acceder a servicios públicos de calidad y a la protección de la propiedad de

la accionante; y. 3. Que los jueces que conocieron la acción de protección vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante. En consecuencia, la Corte ordenó como medidas de reparación integral al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) lo siguiente:

202. (...) d. Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 027-15 publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el plazo 60 días contados desde la notificación de esta sentencia, *informe a esta Corte, previo análisis de la situación familiar de la señora María Ángela Carabazo Morocho, sobre los bonos de vivienda, en el marco de su competencia, a los que la accionante podría acceder para atender su situación de carencia de una vivienda digna* (Énfasis añadido).

A la fecha de la emisión del presente auto, el MIDUVI remitió a través de la coordinadora general jurídica y procuradora judicial, un oficio el 11 de abril de 2022 mediante el cual informa acerca del cumplimiento de la medida dispuesta en la sentencia.

Sin embargo, de la información presentada no se observan respaldos del cumplimiento integral de la medida ordenada y las gestiones específicas realizadas por el MIDUVI para su verificación.

Por lo expuesto, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia 832-20-JP/21, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, que contenga al menos: la constancia documental del análisis realizado por el MIDUVI en el caso particular de la accionante, respecto de los bonos de vivienda en el marco de su competencia a los que la accionante podría acceder para atender su situación de carencia de una vivienda digna.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del MIDUVI remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: MMGV